



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-33330741-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-77531966- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-616-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2020-77531548-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1396/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.06 16:36:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.06 16:36:52 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Octubre de 2020

SEÑOR

Ministro de TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

S _____ / _____ D

Ref: FORMULAN ACUERDO MARCO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

1) **Marcelo Rodríguez**, argentino, DNI 14.878.293 y **Fernando Rizzi**, argentino, DNI 17.153.718, en nuestros caracteres de Presidente y Secretario de la **UNION ARGENTINA DE RUGBY**, con domicilio en la calle Dardo Rocha 2950, Martínez, Provincia de Buenos Aires.,

2) **Daniel F. Rodriguez** en su carácter de Secretario General de la Seccional Zona Norte de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) con domicilio real en Av. Cazón 380 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.-

Nos presentamos y manifestamos:

1. OBJETO DE ESTA PRESENTACION – FORMULAN ACUERDOS ART. 223 BIS. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

En los caracteres señalados y en la medida y con el alcance de las representaciones invocadas venimos por este acto a presentar el acuerdo celebrado en los términos del artículo 223 bis LCT y a solicitar su homologación con relación al del personal que se desempeña bajo relación de dependencia de la UAR, amparados bajo el CCT 736/2016 que detalla el Anexo 1.

El personal amparado por el CCT 736/2016 detallado en el Anexo 1 y como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 y siguientes se encuentra cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio sin prestar tareas..

2. CONSIDERACIONES. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACION DE LAS CAUSAS DE FALTA Y DISMINUCION DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR NO IMPUTABLES A LA UAR

LA PARTE EMPLEADORA MANIFIESTA:

1. Que la situación de la UAR se ha tornado económica y financieramente inviable como consecuencia de la **paralización local e internacional de la competencia deportiva** del rugby como consecuencia de la pandemia COVID-19 declarada por la OMS el 11/3/2020.

2. Que una de las **primeras actividades afectadas por la pandemia COVID-19** fueron los espectáculos deportivos y que aun antes de que fuera dispuesto el "aislamiento social preventivo obligatorio" a partir del 20/3/2020, una de las primeras medidas adoptadas por el PEN mediante DNU 260/2020 fue la suspensión "espectáculos públicos y todo otro evento masivo" (artículo 18).

3. Que la UAR es la entidad madre de la práctica del rugby en nuestro país y su objeto es "fomentar, controlar y desarrollar el deporte del rugby" tanto en su actividad amateur como profesional.

4. Que la suspensión por tiempo indeterminado de la competencia internacional del rugby determina y tiene como consecuencia que la UAR NO CONTARA CON LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES al año 2020.

3. ACUERDO CELEBRADO PARA PODER SUPERAR LA CRISIS O ATENUAR SUS EFECTOS Y PODER CONTINUAR OPERANDO EN EL FUTURO.

Por esta razón es que el acuerdo cuya homologación se requiere inicialmente comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre teniendo en cuenta que la actividad deportiva de los planteles rentados de la UAR se ha reanudado en forma parcial y limitada a partir del 0/9/2020 (léase competencias deportivas internacionales).

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESAS entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC y la UAR se ha celebrado el siguiente acuerdo, a saber:

PRIMERO: SUSPENSION CONTRATOS DE TRABAJO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se acuerda la suspensión de los contratos de trabajo del personal bajo convenio y en los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Se establece que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. Estos últimos se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada.



SEGUNDO: En el supuesto que existan trabajadores y/o trabajadoras que se encuentren a cinco años de estar en condiciones de acceder a un beneficio jubilatorio, la UAR efectuará en forma adicional a los aportes y contribuciones de la seguridad social, cuota sindical y contribución solidaria, los aportes jubilatorios correspondiente a los fines de evitar se genere disminución y/o perjuicio alguno al momento de la obtención de dicho beneficio.

TERCERO: El personal suspendido percibirá el SAC en los términos del art 121 y 122 de la ley 20.744. El importe que sea liquidado por SAC correspondiente al segundo semestre de 2020, será calculado considerando como ingreso del trabajador durante dicho periodo a la asignación no remunerativa percibida

CUARTO: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete durante la vigencia del presente y sus eventuales renovaciones, a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

QUINTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 3 meses, venciendo el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

4. RESOLUCION 334/2020.

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 334/2020 se acompaña en **formato digital** la siguiente documentación respecto de la que en todos los casos se formula la correspondiente declaración jurada sobre su validez y vigencia:

1. Personería: Se adjuntan en formato PDF los poderes invocados al inicio de la presentación.



3. Se adjunta en formato EXCEL listado de la totalidad del personal mencionado con detalle de nombre y apellido y CUIL.

5. Se constituyen domicilios electrónicos en las casillas de correos indicadas en el encabezado.

5. DERECHO.

Se funda la presente en las disposiciones del artículo 223 bis LCT, 328/88 y CCT 736/2016.

6. PETITORIO.

En razón de los fundamentos que se han dejado expuestos y en cumplimiento de los recaudos previstos por la legislación en vigencia, solicitamos:

1. Nos tenga por presentados con patrocinio letrado, por parte los caracteres invocados y por constituido el domicilio;

2. Tenga por celebrado el acuerdo que se instrumenta bajo el presente y acompañado en Anexo 1 el detalle de los trabajadores suspendidos involucrados.

3. Homologue el presente acuerdo al que se ha arribado con UTEDYC y los empleados de la UAR, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 223 bis LCT y 98 y concordantes de la ley 24.013.

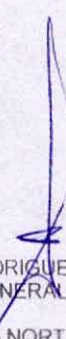
Sin otro motivo, la saludo atte.



Marcelo Rodriguez
Presidente
Union Argentina de Rugby



Fernando Rizzi
Secretario
Union Argentina de Rugby



DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 616-22 Acu 1396-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.